Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 18 de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL de Primera Instancia promovido por **Martha Isabel Hoyos Upegui** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES**, encuentra el despacho que, por auto del 09 de marzo de 2019, se fijó el 18 de agosto de 2020, a las 08:30 am, para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 443 del CGP.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que la citada diligencia no pudo adelantarse en la fecha y hora fijadas, en atención a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PSAJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, con ocasión a la Pandemia Coronavirus COVID-19.

En glosa de lo anterior, lo procedente será reprogramar la AUDENCIA DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, prevista en el artículo 443 del CGP, para que tenga lugar el **LUNES, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA TARDE (8:30 am),** a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una conexión independiente, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del CGP.

En caso de que alguno de los sujetos antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Notifíquese.

AP

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 01** fijados en la secretaría del despacho, hoy **- 19 de enero de 2021** a las 8:00 a. m.

CAROLINA HENAO VALDES
Secretaria